

### **Primera.- Capacidad de las partes.**

Para la celebración del contrato será requisito imprescindible que la Empresa Contratante esté asociada a Mutua Asepeyo (MATEPSS nº151) para la cobertura de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

### **Segunda.- Objeto del contrato.**

El presente contrato se celebra al amparo del artículo 20 del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

El objeto del contrato es la prestación por parte de la Sociedad de Prevención de Asepeyo de las actividades preventivas especificadas en el Documento de Actividades Preventivas, en el/los centro/s de trabajo y por el precio y forma de pago pactadas en las Condiciones particulares, inseparables al presente clausulado.

La contratación por parte de la Empresa podrá abarcar los distintos ámbitos:

A) Gestión de la Prevención: actividades dirigidas al desarrollo e implantación de un Sistema de Gestión en Prevención de Riesgos Laborales en la empresa, a partir del Plan de Prevención y de la programación de las actividades necesarias.

Asimismo, permite a la empresa dotarse de procedimientos o normas de seguridad, así como analizar estadísticamente su siniestralidad y auditar su Sistema de Gestión de la Prevención.

B) Gestión de los Riesgos: actuaciones dirigidas a identificar y evaluar los riesgos existentes en los puestos de trabajo.

Permite contratar distintos tipos de evaluaciones, partiendo de la inicial y alcanzando a las ergonómicas, psicosociales o higiénicas.

Asimismo, incluye la planificación de medidas preventivas a aplicar en función de los riesgos evaluados, indicándose los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para su realización e implantación.

Dentro de este ámbito la empresa puede contratar la investigación de los daños a la salud que hayan sufrido sus trabajadores.

C) Gestión de las Emergencias: actividades o actuaciones dirigidas a controlar las situaciones de emergencia, con relación a la lucha contra incendios, evacuación y primeros auxilios u otras situaciones que pudieran generarse durante el trabajo.

D) Vigilancia de la Salud: actuaciones dirigidas a valorar el estado de salud y la aptitud laboral de los trabajadores mediante la de vigilancia colectiva e individual.

E) Formación: actuaciones dirigidas a proporcionar a los trabajadores la formación preventiva en función de los riesgos presentes en su lugar de trabajo.

Salvo pacto en contrario, la formación se desarrollará en las dependencias de la Sociedad de Prevención de Asepeyo.

F) Especialidad preventiva: contratación integral de una especialidad preventiva no asumida por la organización interna de la empresa.

Salvo en este último supuesto, las actividades preventivas se desarrollarán de forma multidisciplinar, bajo las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial,

Ergonomía y Psicosociología Aplicada y Medicina del Trabajo (esta última, en caso de contratarse la Vigilancia de la Salud).

Si la empresa no contratara todos los ámbitos descritos en los apartados A a E, o contratara mediante la modalidad del apartado F, deberá realizar con sus propios medios o contratar con otro Servicio de Prevención Ajeno, las actuaciones no contratadas.

La realización de actividades preventivas mediante modalidad interna (Art. 10, aptdos. a, b y c y art. 21 del Reglamento de los Servicios de Prevención) obligará al empresario a someterse a auditoría en los términos del Capítulo V del citado Reglamento.

### **Tercera.- Obligaciones de la Empresa contratante.**

Para el desarrollo de las actuaciones contratadas, la Empresa vendrá obligada a:

- Permitir el acceso al centro o centros de trabajo de las personas designadas por la Sociedad de Prevención de Asepeyo, que deban realizar todos o parte de los servicios contratados.

- Facilitar a la Sociedad de Prevención de Asepeyo, con carácter previo al inicio de las actividades contratadas, toda la información prevista los artículos 18 y 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y artículo 5 del Reglamento de los Servicios de Prevención, así como cualquier modificación en la misma que pudiera suponer una variación de los riesgos laborales.

- Firmar la recepción de trabajos, informes, actuaciones y recomendaciones llevadas a cabo por la Sociedad de Prevención de Asepeyo.

- Comunicar la incorporación de nuevos trabajadores, solicitando a la Sociedad de Prevención de Asepeyo que proceda a su formación y/o Vigilancia de la Salud, en caso de tenerla contratada.

- Dar cumplimiento, bajo su exclusiva responsabilidad, a su obligación de consulta a los trabajadores, en los términos previstos en los artículos 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y 3.2 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

Así como recabar los informes de los representantes de los trabajadores, siempre que así sea preceptivo.

- Integrar la actividad preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.1. del Reglamento de los Servicios de Prevención, lo que implica la atribución de todos los niveles jerárquicos y la asunción por estos de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.

### **Cuarta.- Obligaciones de la Sociedad de Prevención de Asepeyo.**

Por su parte, la Sociedad de Prevención de Asepeyo:

1.- Dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios en función de los cometidos a realizar, en cumplimiento de lo cual:

- Para el cumplimiento de las actuaciones preventivas contratadas, dispondrá de técnicos de nivel superior de las cuatro especialidades

preventivas previstas por la legislación: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicosociología Aplicada, y Medicina del trabajo; así como de técnicos de nivel intermedio en prevención de riesgos laborales.

- Responderá de las obligaciones en materia laboral y de Seguridad Social respecto de sus trabajadores en plantilla, tales como su afiliación, cotización y pago de salarios.

- Mantendrá las condiciones de acreditación como Servicio de Prevención.

2.- Facilitará la memoria y la programación anual a las que se refiere el apartado 2.d) del artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a fin de que pueda ser conocida por el Comité de Seguridad y Salud en los términos previstos en el artículo citado (artículo 20.2 del Reglamento de los Servicios de Prevención).

3.- Mantendrá una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil de sus profesionales hasta un límite de indemnización de 2 millones euros, incluyendo la responsabilidad civil subsidiaria de subcontratistas.

4.- En los términos del artículo 19 del Real Decreto 39/1997, podrá subcontratar los servicios de profesionales o entidades con conocimientos especiales o instalaciones de gran complejidad.

### **Quinta.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.**

La Sociedad de Prevención de Asepeyo se compromete a que la información facilitada por la empresa, no será utilizada para fines distintos a los recogidos en la legislación en materia de prevención de riesgos laborales.

I.- La información obtenida de la empresa se ceñirá a aquellos datos que sean necesarios para el cumplimiento de las actividades preventivas contratadas, y por lo tanto, no alcanzará a los datos irrelevantes para la ejecución del presente concierto.

II.- Los datos imprescindibles pertenecientes al ámbito de la propiedad intelectual e industrial, tales como datos científicos, tecnológicos, fórmulas, estrategias comerciales... serán considerados como confidenciales, y por lo tanto sujetos al deber de sigilo profesional y no divulgación a terceros por parte de los empleados de la Sociedad de Prevención de Asepeyo o sus subcontratistas, si los hubiera.

III.- La Empresa Contratante autoriza que la Sociedad de Prevención de Asepeyo recabe de Mutua Asepeyo, M.A.T.E.P.S.S. nº 151, los datos de la empresa que permitan un mejor cumplimiento de los fines del presente contrato.

IV.- Los datos de carácter personal referidos a miembros de la empresa, incluidos sus trabajadores, serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de los datos de carácter personal; ajustándose asimismo, a las disposiciones del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que contengan datos de carácter personal.

V.- En caso de contratarse la Vigilancia de la Salud de los trabajadores, la Sociedad de Prevención de Asepeyo, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos

Laborales, velará por la confidencialidad de la información médica personal, cuyo acceso se limitará al personal sanitario y a las Autoridades Sanitarias que lleven a cabo la Vigilancia de la Salud de los trabajadores.

Ello no obstará a que la empresa reciba la información relativa a la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o a la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención.

Los resultados de los Exámenes de Salud serán notificados directamente a los trabajadores afectados.

VI.- Las obligaciones de confidencialidad tendrán una duración indefinida, que perdurará más allá de la finalización por cualquier causa de la relación entre la Sociedad de Prevención de Asepeyo y la Empresa Contratante.

VII.- Sin perjuicio de cuanto antecede, la Sociedad de Prevención de Asepeyo mantendrá un archivo de la documentación por él generada en cumplimiento del presente contrato, así como de los datos médicos cuya conservación venga exigida por la legislación vigente.

#### **Sexta.- Duración del contrato y de la prestación de las actividades.**

Salvo que las Condiciones Particulares establezcan una duración distinta, el contrato se pacta por el plazo de un año desde su fecha de efectos.

La prórroga del contrato exigirá pacto expreso de las partes, mediante nuevo Documento de Actividades, acordándose las actividades a realizar y procediéndose al abono por parte de la Empresa Contratante del primer pago correspondiente al nuevo periodo contractual.

#### **Séptima.- Causas de resolución.**

1.- Quedará automáticamente resuelto el presente contrato desde el mismo momento en que la Empresa cause baja en la Mutua Asepeyo (MATEPSS nº151) para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2.- La falta de pago, total o parcial, o la demora superior a 30 días, así como el incumplimiento del contenido del presente contrato o de las obligaciones impuestas a las partes por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo, podrá ser causa de resolución.

La parte que resuelva el contrato, lo comunicará a la otra quedando relegada de cualquier obligación o responsabilidad desde el momento de la recepción de la comunicación.

#### **Octava.- Trabajos pendientes o en trámite de ejecución.**

Los trabajos que en el momento de surtir efecto la resolución se hallen en trámite de ejecución, serán detallados por parte de la Sociedad de Prevención de Asepeyo, que elaborará y entregará un informe de las actuaciones llevadas a cabo hasta ese instante así como de las pendientes de ejecución. Operada la resolución, las partes acordarán:

a) La continuación, por parte de la Sociedad de Prevención de Asepeyo, de las actividades pendientes, hasta su completa finalización y entrega a la Empresa Contratante de toda la documentación y actuaciones previstas, previo pago por parte de la Empresa Contratante de su importe, en caso de no haberse producido con anterioridad.

b) La no continuación de los trabajos pendientes, procediéndose a la liquidación económica de los trabajos realizados hasta el momento de la resolución, de acuerdo con el informe de actuaciones previamente mencionado.

De no mediar acuerdo entre las partes sobre el modo de proceder desde el momento de la resolución, será la parte perjudicada por la causa de resolución imputable a la otra parte, la que optará por una de las soluciones anteriormente descritas, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 1.124 del Código Civil.

#### **Novena.- Precio, forma y condiciones de pago.**

En las Condiciones Particulares se detalla el precio y la forma de pago, correspondiente a las actividades contratadas en el Documento de Actividades Preventivas vigente.

No obstante, deben considerarse las siguientes precisiones:

1.- En caso de haberse contratado la Vigilancia de la Salud, el importe reflejado en las Condiciones Particulares no incluirá las actuaciones de VIGILANCIA DE LA SALUD INDIVIDUAL, que darán lugar a facturación complementaria recapitulativa por consumos, con desglose de los actos médicos llevados a cabo y el importe a satisfacer por la empresa de conformidad con las tarifas vigentes en el momento de realización de la actuación sanitaria, publicadas en [www.spasepeyo.es](http://www.spasepeyo.es).

Asimismo, se facturará el importe tarifado como *Ausencias no informadas*, por las faltas de asistencia no preavisadas, de trabajadores convocados al examen de salud, como compensación por los costes de disponibilidad de personal e instalaciones sanitarias.

2.- El precio plasmado en las Condiciones Particulares, tampoco incluirá los servicios de profesionales o entidades con conocimientos especiales o instalaciones de gran complejidad, que de conformidad con artículo 19 del Reglamento de los Servicios de Prevención, sea preciso subcontratar para el desarrollo de las actividades preventivas; tales como laboratorios de análisis o pruebas radiodiagnósticas.

3.- Por último, no incluirá, en caso de requerirse, el coste de traducción a lengua extranjera de la documentación, formación o información generada por la Sociedad de Prevención de Asepeyo.

Si durante la vigencia del contrato, se produjera una variación de los centros de trabajo de la empresa incluidos en el contrato, de sus instalaciones, puestos de trabajo o maquinaria, y por ello, de las actividades preventivas a realizar, se procederá al oportuno ajuste del precio reflejado en las Condiciones Particulares.

A la finalización del periodo de vigencia del contrato, la Sociedad de Prevención de Asepeyo remitirá a la Empresa nuevo Documento de Actividades, indicando el precio a satisfacer, de conformidad con las tarifas aplicables en cada momento o con la regularización del Índice de Precios al Consumo.

En virtud del artículo 7.1 de la Ley 3/2004, en caso de producirse una demora superior a treinta días en el pago, desde el vencimiento de las facturas, se aplicará un recargo sobre el importe a satisfacer, equivalente al doble del Euribor vigente a 31 de diciembre del año anterior.

Si la Sociedad de Prevención de Asepeyo se viera en la necesidad de reclamar judicial o extrajudicialmente el pago, se reserva el derecho de incluir el citado recargo en el importe de la deuda, así como la indemnización por los costes de cobro, de conformidad con el artículo 8.1 de la citada Ley 3/2004.

#### **Décima.- Responsabilidad empresarial.**

La Empresa Contratante asume directamente y bajo su total responsabilidad, la ejecución y puesta en práctica de las recomendaciones de la Sociedad de Prevención de Asepeyo, así como la supervisión diaria de su cumplimiento, ya que ésta, en su calidad de órgano Asesor externo carece de capacidad presupuestaria, disciplinaria y de dirección sobre la Empresa Contratante y sus trabajadores.

#### **Undécima.- Subrogación a favor de la Sociedad de Prevención de Asepeyo.**

En virtud del RD 688/2005 de 10 de junio, la Sociedad de Prevención de ASEPEYO, S.L. se subroga en los derechos y obligaciones asumidos por el Servicio de Prevención de Mutua ASEPEYO, así como en las actividades por éste realizadas.

#### **Duodécima.- Modificación de Condiciones Generales y prevalencia.**

Cualquier modificación de las cláusulas contenidas en el presente documento, por el que se fijan las Condiciones Generales de contratación, será reflejada en Addenda inseparable al contrato, donde se especificará su alcance y contenido.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares prevalecerán éstas últimas.

#### **Decimotercera.- Jurisdicción competente.**

Las diferencias que pudieran surgir en aplicación del presente contrato, se dirimirán, a elección de la parte actuante, ante los Tribunales de Justicia de la sede social o instalaciones principales de cualquiera de las partes contratantes.

En lo que respecta a la Sociedad de Prevención de Asepeyo, la anterior referencia se entenderá realizada a los Tribunales de Justicia de Barcelona.